

***Proyecto de Decreto .../....., de... de....., del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros Superiores de Enseñanzas Artísticas del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana***

La Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 16, que los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Generalitat quedan integrados orgánica y funcionalmente en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

La misma ley, en su artículo 10 h), establece que es función del Consejo de Dirección regular la organización de los centros superiores de enseñanzas artísticas, fijando los criterios para la elaboración por estos de sus normas de organización y funcionamiento.

Los Estatutos del ISEACV, aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, en su artículo 38, señalan que los centros docentes del ISEACV tienen la estructura, funciones y órganos de gobierno y gestión que se determinan en la legislación educativa que les es de aplicación, cuyo desarrollo se llevará a cabo a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros.

Consecuentemente, vista la propuesta del Consejo de Dirección del ISEACV, con el fin de dotar a los centros del ISEACV de un marco común en el que puedan desarrollar su autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión económica y de recursos, el presente decreto viene a satisfacer dicha necesidad para todos los tipos de centro del ISEACV.

En la tramitación del presente decreto se ha observado el trámite de audiencia ciudadana y se ha oído al Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior. Asimismo se ha negociado el texto con los representantes de los trabajadores.

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 53.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, y en los artículos 18.f y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como en el artículo 38 de los Estatutos del ISEACV; a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte; conforme/oído con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día ..... de ..... de 201..,

## **DECRETO**

### ***Artículo único. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros del ISEACV***

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros superiores de Enseñanzas Artísticas de titularidad de la Generalitat Valenciana, cuyo texto figura en el Anexo de este Decreto.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### ***Única. Limitación al gasto***

La implementación y posterior desarrollo de este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente por razón de la materia y en todo caso deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de dicha Conselleria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### ***Primera. Tipos de centro***

El Reglamento aprobado mediante el presente decreto será aplicable a todos los tipos de centro del ISEACV.

### ***Segunda. Inspección***

Por reglamento del Consejo de Dirección del ISEACV se regulará la función de inspección interna para la vigilancia del correcto funcionamiento de los centros, servicios y otras estructuras del ISEACV y del cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

## **ANEXO -**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**

#### **INDICE**

- CAPÍTULO I. De los centros superiores de enseñanzas artísticas y sus competencias.
- Artículo 1. Centros superiores de enseñanzas artísticas del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).
- Artículo 2. Funciones de los centros.
- Artículo 3. Normativa de los centros superiores de enseñanzas artísticas.
- CAPÍTULO II. Órganos de gobierno unipersonales.
- Artículo 4. El director o directora.
- Artículo 5. Competencias del director o directora.
- Artículo 6. Del subdirector o subdirectora y sus competencias.
- Artículo 7. Del secretario o secretaria y sus competencias.
- Artículo 8. Del jefe o jefa de estudios y sus competencias.
- Artículo 9. Del administrador o administradora y sus competencias.
- CAPÍTULO III. Órganos de gobierno colegiados y órganos de coordinación docente.
- SECCIÓN PRIMERA. El Consejo de Centro.
- Artículo 10. Naturaleza del Consejo de Centro.
- Artículo 11. Composición del Consejo de Centro.
- Artículo 12. Funciones del Consejo de Centro.
- Artículo 13. Funcionamiento del Consejo de Centro.
- SECCIÓN SEGUNDA. El Claustro.
- Artículo 14. Composición del Claustro.
- Artículo 15. Competencias del Claustro.
- Artículo 16. Convocatoria.
- Artículo 17. Acuerdos.
- SECCIÓN TERCERA. Órganos de Coordinación Docente.
- Artículo 18. Comisiones de coordinación.
- Artículo 19. Comisión Académica de Estudios del Centro.
- Artículo 20. Comisión Académica de Especialidad.
- Artículo 21. Comisión de Movilidad.
- Artículo 22. Comisión de Prácticas.
- Artículo 23. Comisión Económica.
- Artículo 24. Comisión de Evaluación y Calidad.
- Artículo 25. Estructuras propias de investigación.
- CAPÍTULO IV. De los estudiantes.
- Artículo 26. Condición de estudiante.
- Artículo 27. Derechos de los estudiantes.
- Artículo 28. Deberes de los estudiantes.
- Artículo 29. De la representación de los estudiantes.
- CAPÍTULO V. Del personal docente e investigador.
- Artículo 30. Personal docente e investigador.
- Artículo 31. Derechos del personal docente e investigador.
- Artículo 32. Dedicación del personal docente e investigador.
- Artículo 33. Personal docente e investigador contratado.
- Artículo 34. Dedicación del personal docente e investigador contratado.
- Artículo 35. Contratación de personal docente.

Artículo 36. Becarios de investigación.

Artículo 37. Jornada laboral del personal docente e investigador.

Artículo 38. Permisos y licencias del personal docente e investigador.

Artículo 39. Asignación de horarios.

CAPÍTULO VI. Del personal de administración y servicios.

Artículo 40. Personal de administración y servicios.

Artículo 41. Derechos del personal de administración y servicios.

Artículo 42. Deberes del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO VII. De la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros.

Artículo 43. Propuesta de reforma del Reglamento.

## **CAPITULO I**

### ***De los centros superiores de enseñanzas artísticas y sus competencias***

#### ***Artículo 1. Centros superiores de enseñanzas artísticas del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV)***

1. Son centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Generalitat Valenciana los recogidos en el anexo II del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del ISEACV. En ellos se imparten los estudios superiores de Arte Dramático, Música, Danza, Diseño, y Artes Plásticas.
2. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del ISEACV, los centros superiores de enseñanzas artísticas quedan integrados orgánica y funcionalmente en el ISEACV.
3. Se asigna a dichos centros la organización de las enseñanzas artísticas superiores y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas y postgrado, sin perjuicio de las competencias del Gobierno y del ISEACV. Podrán organizar y desarrollar también enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, así como otras funciones que determine el ISEACV.
4. La denominación del centro y su representación gráfica figurará en lugar visible en todos los soportes de uso y se ajustará a la normativa de identidad corporativa vigente.
5. Son miembros de cada centro todo el personal docente, investigador y de administración y servicios adscritos al mismo, así como los estudiantes matriculados en alguna de las enseñanzas impartidas por el centro y los becarios que perciban su beca con cargo al ISEACV.

#### ***Artículo 2. Funciones de los centros***

Son funciones de los centros superiores de enseñanzas artísticas:

- a. Diseñar, organizar y desarrollar enseñanzas oficiales en el ámbito de su actividad, conducentes a la obtención de títulos oficiales o propios, de acuerdo con la oferta docente aprobada por el Consejo de Dirección del ISEACV.
- b. Elaborar las propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de ~~las~~ los títulos propios.

- c. Organizar la docencia, coordinarla y supervisarla de acuerdo con los planes de estudios y mediante los órganos de coordinación correspondiente.
- d. Evaluar la actividad docente del profesorado que imparte docencia en el centro, conforme a la normativa que establezca el ISEACV.
- e. Promover iniciativas y aplicar medidas que mejoren la calidad de las enseñanzas y servicios prestados por el centro.
- f. Promover actividades de extensión cultural.
- g. Promover la realización de convenios con entidades públicas o privadas con el objetivo de mejorar los objetivos propios de su actividad.
- h. Administrar la asignación presupuestaria del centro.
- i. Colaborar con los distintos departamentos del ISEACV en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y de la investigación.
- j. Cualquiera otra que les atribuyan los estatutos o sean delegadas por el Consejo de Dirección u otros órganos del ISEACV.

**Artículo 3. Normativa de los centros superiores de enseñanzas artísticas.**

Los centros superiores de enseñanzas artísticas, en base a su autonomía y competencias propias, deberán elaborar, aprobar y ejecutar las siguientes normas:

- a. Las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.

Documento que contiene las normas propias de organización y funcionamiento del centro, en el marco de lo establecido por este Reglamento. Incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- 1 Estructura organizativa de los órganos unipersonales de gobierno, órganos colegiados de gobierno, así como los de representación y coordinación docente.
  - 2 Normas de convivencia del centro.
  - 3 Uso de recursos materiales y espacios: reprografía, material fungible y de oficina, equipamiento, utilización de aulas, biblioteca, teatro, auditorio, salón de actos, aulas, talleres y laboratorios específicos.
  - 4 Plan de Seguridad y Evacuación.
  - 5 Plan de Calidad.
- b. El proyecto pedagógico.

Documento del centro que recoge las líneas de actuación pedagógicas, artísticas, de investigación y de colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales y con otros centros de enseñanzas artísticas. Incluirá como mínimo:

- 1 Objetivos del proyecto.
- 2 Fases previstas en la consecución de objetivos.
- 3 Líneas de Acción: colaboración con instituciones, relaciones internacionales, fomento de nuevas tecnologías, medios materiales e instalaciones, planes y líneas de investigación.
- 4 Plan de evaluación pedagógica y de calidad del centro (Proyecto de evaluación y calidad del centro).

c. El proyecto de gestión económica.

Documento que incluirá las directrices para la elaboración del presupuesto del centro y para su ejecución, en base a la realidad y necesidades del mismo y atendiendo a criterios de prudencia, eficiencia y economía.

d. El proyecto de gestión de los recursos humanos y materiales.

El proyecto de gestión de recursos humanos y materiales comprenderá el conjunto de acciones que deben realizar en el centro para optimizar sus recursos. Incluirá los siguientes apartados como mínimo:

- 1 Profesorado: Criterios sobre la elaboración de horarios. Programas de formación e investigación en el centro.
- 2 Alumnado: Participación en las comisiones constituidas en el centro. Asociaciones de alumnos. Alumnos mentores y delegados de curso.
- 3 Personal de administración y servicios. Criterios en la asignación de horarios y turnos
- 4 Criterios para la constitución de comisiones que organicen y supervisen el buen funcionamiento de los equipos y de las instalaciones (biblioteca, talleres, salón de actos, equipo instrumental, aulas específicas, laboratorios, almacenes y equipos).

e. La programación general anual.

Es el documento que elabora anualmente el Centro donde, por un lado, se analizan los resultados académicos del curso anterior y por otro recoge la planificación del nuevo curso. Esta doble función se concretará en los siguientes puntos como mínimo:

- 1 Análisis estadístico y cualitativo de la actividad y de los resultados académicos del curso anterior.
- 2 Oferta formativa impartida en el Centro.
- 3 Datos de matrícula.

- 4 Organización de las enseñanzas: horarios de las asignaturas, horario del profesorado, y calendario de reuniones de los órganos de coordinación.
- 5 Programación académica que incluirá las Guías docentes de todas las asignaturas de las enseñanzas que se imparten.
- 6 Programación de la actividad de investigación en el Centro.
- 7 Programación de la formación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- 8 Programación de la movilidad del Centro.
- 9 Programación de las actividades de extensión cultural y de relaciones del Centro con la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### ***Órganos de gobierno unipersonales.***

#### ***Artículo 4. El director o directora***

1. El director o directora será nombrado entre los profesores con destino en el centro, para un período de cuatro años y siguiendo el procedimiento establecido en los Estatutos del ISEACV.
2. La dirección del ISEACV publicará la convocatoria para la selección y nombramiento de directores de centros superiores de enseñanzas artísticas conforme a la legislación vigente y a los Estatutos del ISEACV.
3. El director o directora podrá proponer al Consejo de Dirección el nombramiento de un subdirector o subdirectora, un vicesecretario o vicesecretaria y un administrador o administradora.
4. El director o directora tendrá una reducción máxima del 80 por ciento en su horario de docencia directa, salvo en el caso de que el Consejo de Dirección autorice la exención de la docencia.

#### ***Artículo 5. Competencias del director o directora***

El director o directora es la máxima autoridad académica y administrativa del centro y estará asistido por el subdirector o subdirectora, si lo hubiera, el secretario o secretaria y el jefe o jefa de estudios. Sus competencias son, además de las establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado.
- b. Designar a los coordinadores de las distintas comisiones del Centro. La designación se comunicará al Consejo de Dirección del ISEACV.
- c. Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

- d. Resolver las reclamaciones de los estudiantes sobre calificaciones estimadas incorrectas, previo informe de la jefatura de estudios.
- e. Comunicar mensualmente al ISEACV las faltas de asistencia del profesorado con indicación del motivo y, si procede, su justificación.
- f. Elaborar, con el equipo directivo, la propuesta del plan anual de actividades del centro.
- g. Elaborar una memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- h. Gestionar los programas de intercambio y las movilidades de alumnado, profesorado y de personal de administración y servicios a otras instituciones internacionales.
- i. Proponer anualmente al Consejo de Dirección del ISEACV la Relación de Puestos de Trabajo del Centro.
- j. Cualquier otra competencia que no haya sido expresamente atribuida en los estatutos del ISEACV y que corresponda al centro.

***Artículo 6. Del subdirector o subdirectora y sus competencias.***

- 1. El Consejo de Dirección del ISEACV podrá acordar la existencia de un subdirector o subdirectora, a propuesta del director o directora del centro de entre el profesorado del centro. Su nombramiento corresponderá asimismo al Consejo de Dirección.
- 2. El subdirector o subdirectora cesará en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.
- 3. Tendrá una reducción máxima del 80 por ciento en su horario de docencia directa.

***Artículo 7. Del secretario o secretaria y sus competencias.***

El secretario o secretaria, que también lo será del Consejo de Centro, será propuesto por el director o directora, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo de centro, de entre los profesores con destino en el centro, y nombrado por el Consejo de Dirección del ISEACV. El secretario cesará en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director. Son sus competencias:

- a. La ordenación de la gestión económica y administrativa de conformidad con las directrices del director, sin perjuicio de las funciones del administrador o administradora cuando lo hubiere.
- b. Actuar como secretario en los Órganos Colegiados del centro, levantando y custodiando las actas de las sesiones de los mismos y dar fe de sus acuerdos con el visto bueno del director.
- c. Custodiar los libros y archivos del centro.
- d. Formular el inventario del centro y mantenerlo actualizado.



- e. La expedición de certificados referidos a la vida académica del alumnado y aquellas otras certificaciones que soliciten la administración educativa y los interesados, sin perjuicio de la potestad de visado del director.
- f. Las funciones asignadas en el artículo 10 al administrador o administradora en caso de que no lo hubiere.
- g. Elaborar los partes de asistencia del personal de administración y servicios del centro.
- h. Tramitar las bajas y las propuestas de sustitución del personal del centro.
- i. Cualquier otra que le encomiende el director o directora dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- j. Tendrá una reducción máxima del 80 por ciento en su horario de docencia directa
- k. En centros donde esté justificado, el director podrá proponer al Consejo de dirección del ISEACV la designación de un vicesecretario o vicesecretaria. En el caso de ser autorizado tendrá una reducción máxima en su horario de docencia directa del 50 por ciento. Sus funciones serán las del secretario dentro del horario que éste determine. Su régimen de nombramiento y cese será el mismo que el del secretario.

***Artículo 8. Del jefe o jefa de estudios y sus competencias.***

El jefe o jefa de estudios del centro, será propuesto por el director o directora del centro, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo de centro de entre los profesores con destino en el centro y nombrado por el Consejo de Dirección del ISEACV. El secretario cesará en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director. Son sus competencias:

- a. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con la programación general anual de actividades del centro.
- b. Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- c. Coordinar las actividades de carácter académico de los órganos unipersonales.
- d. Coordinar las actividades extra-académicas.
- e. Organizar los actos académicos.
- f. Tendrá una reducción máxima del 80 por ciento en su horario de docencia directa
- g. En los centros en que esté justificado el director podrá proponer un segundo jefe de estudios con una reducción máxima de su horario de docencia directa del 80 por ciento.
- h. Organizar y presidir las comisiones que se requieran para informar sobre las reclamaciones sobre calificaciones estimadas incorrectas.

- i. Cualquier otra que le encomiende el director o directora dentro de su ámbito de competencia conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9. Del administrador o administradora y sus competencias.**

El administrador o administradora del centro, si lo hubiere, será designado por el Consejo de Dirección, a propuesta del director o directora del centro previa comunicación al claustro de profesores y al consejo de centro y serán sus competencias:

- a. La ordenación del régimen administrativo del centro.
- b. La dirección del personal de administración y servicios, por delegación del director o directora del centro, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro que será remitido para su estudio a la comisión económica del centro.
- d. Tramitar los gastos autorizados por el director o directora del centro y efectuar los pagos precisos.
- e. Tramitar las tasas académicas y administrativas y cuantos derechos procedan de la aplicación de los estatutos del ISEACV y de la legislación vigente.
- f. Elaborar la memoria económica que justifique la inversión de los recursos del centro.
- g. Informar al director o directora del centro de los asuntos referentes a la administración del centro.
- h. Cualquier otra que le encomiende el director o directora dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CAPÍTULO III**

**Órganos de gobierno colegiados y órganos de coordinación docente**

**SECCIÓN PRIMERA  
El Consejo de Centro**

**Artículo 10. Naturaleza del Consejo de Centro**

El órgano de participación del personal docente e investigador, alumnado y personal de administración y servicios se denominará Consejo de Centro. Actuará de conformidad con el principio de coordinación con los demás órganos del mismo y orientará su actividad por principios de participación y eficacia. El Consejo de Centro se organiza y funciona según los

principios y normas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica de Educación, la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat Valenciana, el artículo 38 del decreto 82/2009 de 12 de junio por el que se aprueban los estatutos del ISEACV, el presente Decreto y las normas que lo desarrollen.

### **Artículo 11. Composición del Consejo de Centro**

1. El Consejo de Centro estará constituido por los miembros natos y un número mínimo de diez y máximo de veinte miembros electos, distribuidos del siguiente modo:

a) Miembros natos:

1º Director, que presidirá el Consejo de Centro.

2º Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo de Centro

3º Jefe de Estudios.

4º Representante elegido por la delegación de estudiantes del centro.

b) Miembros electos:

1º Personal docente e investigador: un 60 por ciento de los miembros electos.

2º Alumnado: un 30 por ciento de los miembros electos.

3º Personal de administración y servicios: un 10 por ciento de los miembros electos.

4º Los cálculos se realizarán atendiendo al concepto de profesor a tiempo completo. En atención a esta regla cada centro determinará en sus normas de organización y funcionamiento la composición en números enteros de los miembros electos de su Consejo de Centro. Los miembros natos no descontarán de su colectivo.

2. El procedimiento de elección de los miembros electos contemplará las siguientes normas:

Será requisito para ser elector o elegible formar parte de la comunidad del centro.

Los departamentos estratégicos con docencia mayor o igual al 5 por ciento en el centro tendrán al menos un representante del colectivo de personal docente e investigador, elegido entre sus miembros adscritos al centro, que descontarán del total.

El procedimiento de elección será aprobado por el Consejo de Dirección del ISEACV. Al director o directora del ISACV le corresponde realizar las oportunas convocatorias.

3. La circunscripción electoral será la siguiente:

- a. Los departamentos estratégicos que impartan docencia mayor o igual al 5 por ciento de la carga docente del Centro, o equivalente a 5 profesores a tiempo completo, elegirán un profesor funcionario por y de entre sus pares.
- b. Para el colectivo de personal docente e investigador la circunscripción será única
- c. Para el colectivo de alumnado, única.
- d. Para el colectivo de personal de administración y servicios, única.

4. Todos los colectivos se renovarán cada cuatro años, excepto en el caso del alumnado que lo hará anualmente.

### **Artículo 12. Funciones del Consejo de Centro**

Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Aprobar y evaluar el proyecto pedagógico.

- b) Aprobar y evaluar la propuesta de presupuesto de gestión económica Aprobar y evaluar la propuesta de gestión de los recursos humanos y materiales.
- c) Aprobar y evaluar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- d) Aprobar y evaluar la programación general anual.
- e) Aprobar y supervisar la aplicación del plan de gestión de calidad del centro.
- f) Constituir las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines así como aprobar las propuestas e informes de las comisiones delegadas.
- g) Informar las candidaturas a la dirección del centro y sus proyectos de dirección.
- h) Aprobar los nombramientos de los tribunales de trabajos fin de Título o trabajos fin de máster de las titulaciones oficiales organizadas por el centro.
- i) Aprobar la propuesta de intercambios académicos de alumnado, profesorado y pas, con otros Centros.
- j) Emitir informe sobre las propuestas de los planes de estudios
- k) Proponer la implantación de nuevas titulaciones
- l) Cualquier otra que determine el ISEACV

***Artículo 13. Funcionamiento del Consejo de Centro***

El Consejo de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces durante el curso académico, y en cualquier caso, cuando lo soliciten al menos las tres cuartas partes de sus miembros.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
***El Claustro***

***Artículo 14. Composición.***

1. El Claustro es el órgano de participación del profesorado en el Centro. Estará integrado por la totalidad del personal docente e investigador que presta servicios en el Centro.
2. Estará presidido por el director o directora del Centro y actuará como secretario, el propio del centro.

***Artículo 15. Competencias.***

El Claustro ejercerá las competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Educación.

### **Artículo 16. Convocatoria**

El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al semestre, en período lectivo, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el director del centro o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. La asistencia será obligatoria para todos los componentes del mismo.

### **Artículo 17. Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto del director o directora decidirá. Se deberá proceder a una votación secreta cuando así lo solicite alguno de los miembros del claustro.

## **SECCIÓN TERCERA** **Órganos de Coordinación Docente.**

### **Artículo 18. Comisiones de coordinación**

Los centros de enseñanzas artísticas superiores contarán como mínimo con las Comisiones de Coordinación que se incluyen en los apartados siguientes además de aquellas que el Consejo de Centro considere necesarias.

### **Artículo 19. Comisión Académica de Estudios del Centro**

La Comisión Académica de Estudios del Centro tiene como función el desarrollo académico del Centro y la elaboración de las propuestas de resolución para las solicitudes de reconocimiento de créditos. Quedará integrada por el director del Centro, o persona que lo sustituya conforme al régimen de suplencia, los coordinadores de especialidad, y un representante del profesorado y otro del alumnado elegidos entre los miembros del Consejo de Centro en sus respectivos colectivos

### **Artículo 20. Comisión Académica de Especialidad**

1. Las comisiones académicas de especialidad, o de itinerario en su caso, colaboran en la organización de la docencia y garantizan la coherencia académica del título y especialidad correspondiente. Los centros de enseñanzas superiores constituirán una comisión académica para cada una de las especialidades, o itinerarios en su caso, que impartan.

2. Estará constituida por el personal docente investigador que imparta docencia en la especialidad y una representación del alumnado que se determinará en el reglamento de régimen interior del centro. La presidirá el coordinador o coordinadora de especialidad, que será designado o designada por el director del centro.

3. Son funciones de las comisiones académicas de especialidad:

- a) Coordinar y supervisar la actividad docente de los departamentos implicados.
- b) Orientar los contenidos de las guías docentes de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de la especialidad.
- c) Elaborar los informes a las solicitudes de reconocimiento de créditos.

- d) Preparar y difundir la documentación necesaria para la orientación e información a los estudiantes sobre la especialidad.
- e) Informar sobre la distribución de la carga lectiva y la asignación de espacios.
- f) Elaborar un informe anual de la actividad docente desarrollada durante el curso académico en relación a los objetivos de la especialidad que se remitirá al director del Centro.
- g) Colaborar con el resto de comisiones existentes.

4. Al coordinador de la comisión de especialidad se le reconocerá su dedicación a efectos de méritos.

#### **Artículo 21. Comisión de Movilidad**

1. Es la responsable de organizar los programas de movilidad en los que el centro participe, el fomento de convenios que impliquen movilidad académica, además de la supervisión y colaboración en las enseñanzas que se cursen en las diferentes instituciones con las que el Centro mantiene relaciones de colaboración académica. Estará constituida por el coordinador de movilidad, que será nombrado por el director, por un representante del personal docente de cada una de las especialidades que se impartan en el centro y de un representante de los estudiantes, elegido por y entre los delegados.

2. El coordinador de movilidad tendrá una reducción máxima del 80% en su horario de docencia directa y se le reconocerá su dedicación a efectos de méritos.

#### **Artículo 22. Comisión de Prácticas**

La Comisión de Prácticas tiene como función la organización, coordinación y supervisión de las prácticas en empresas y entidades con el objetivo de garantizar la calidad en la formación de los estudiantes. Se encuentra integrada por el coordinador de la comisión de prácticas, que será elegido por el director, los coordinadores de especialidad, y un representante del profesorado y otro del alumnado, elegidos entre los miembros del Consejo de Centro en sus respectivos colectivos.

2. Al coordinador de la comisión de prácticas se le reconocerá su dedicación a efectos de méritos.

#### **Artículo 23. Comisión Económica**

La Comisión Económica tiene la función de analizar las propuestas presupuestarias y de realizar el seguimiento de la gestión presupuestaria y de las dotaciones de infraestructura y equipamiento necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Enseñanzas Superiores. Quedará integrada por el director, el secretario y un representante del profesorado y otro del alumnado elegidos entre los miembros del Consejo de Centro en sus respectivos colectivos.

#### **Artículo 24. Comisión de Evaluación y Calidad**

La Comisión de Evaluación y Calidad tiene como funciones la coordinación de las actividades desarrolladas en relación a la evaluación y la calidad. Entre aquellas le corresponde desarrollar la implantación del sistema de gestión interna de la calidad así como el sistema de evaluación de la actividad docente, investigadora y de los servicios del Centro. Quedará integrada por el director o persona en quien delegue, un representante de cada una de las especialidades, un representante del personal docente de cada uno de los departamentos estratégicos adscritos al Centro, un representante del personal de administración y servicios y un representante del alumnado, estos últimos elegidos entre los miembros del Consejo de Centro en sus respectivos colectivos.

#### **Artículo 25. Estructuras propias de investigación**

1. Son estructuras propias de investigación del ISEACV, los grupos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
2. Estas estructuras deben estar orientadas al desempeño de actividades de investigación, desarrollo e innovación, dando respuesta a la demanda de proyectos tecnológicos y artísticos del entorno social.
3. Los grupos de I+D+i constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en el ISEACV y son el resultado de la libre y voluntaria agrupación del profesorado y otro personal en torno a determinadas líneas de investigación

### **CAPÍTULO IV De los estudiantes**

#### **Artículo 26. Condición de estudiante.**

1. Son estudiantes de un centro del ISEACV, quienes se encuentren matriculados en cualquiera de las enseñanzas oficiales que imparte el centro.
2. Se perderá la condición de estudiante:
  - a. Por baja voluntaria.
  - b. Por observar una conducta que lesione el orden académico, en aplicación de las normas que regulen la convivencia del centro, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
  - c. Por aplicación de las normas que regulen el régimen de permanencia en el centro.

#### **Artículo 27. Derechos de los estudiantes**

Además de los derechos que regula el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, en sus artículos 15 a 23, los estudiantes tendrán derecho a:

- a. Conocer, antes de la matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación.

b. Elegir libremente turno y grupo en que se impartan los estudios dentro de las posibilidades ofrecidas por el centro.

c. Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

### ***Artículo 28. Deberes de los estudiantes***

Son deberes de los estudiantes los establecidos en los artículos 24 a 26 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, además del de ejercer con responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

### ***Artículo 29. De la representación de los estudiantes.***

La Delegación de Alumnos representa a los alumnos de cada Centro. En ella se integran los delegados de alumnos que hayan sido votados al inicio de cada año académico en los diferentes cursos o grupos de que constan los títulos.

## **CAPÍTULO V**

### ***Del personal docente e investigador***

### ***Artículo 30. Personal docente e investigador***

1. Es personal docente e investigador del Centro aquel que ejerce su actividad docente e investigadora, o solamente docente, en el mismo, A ellos se confía de modo principal la actividad docente e investigadora, y demás tareas para las que pudieran ser requeridos.

2. El personal docente e investigador del ISEACV está constituido:

a) Por los funcionarios de los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas superiores: catedráticos, profesores y maestros de taller.

b) Por el personal docente e investigador contratado en alguna de las siguientes modalidades: profesor especialista, y profesor emérito en los términos que para esta figura establezca la normativa básica estatal.

### ***Artículo 31. Derechos del personal docente e investigador***

1. Sin perjuicio de su regulación legal específica, son derechos del personal docente e investigador del ISEACV, además de los previstos en las leyes y en otros artículos de este reglamento, los siguientes:

a) La libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra y de investigación.

b) La participación en los órganos de gobierno y representación tanto del ISEACV como de los Centros Superiores en los que estén adscritos.

c) La formación permanente, con la finalidad de garantizar la mejora constante de su labor docente e investigadora.

d) La participación en las iniciativas de extensión cultural.



- e) La audiencia en la evaluación de sus actividades docentes e investigadoras y, en general, en las decisiones que les afecten de forma personal.
- f) La salud y la seguridad en el trabajo.
- g) La carrera profesional.
- h) La negociación colectiva de las condiciones de trabajo, la huelga y la realización de elecciones sindicales.

2. Sin perjuicio de su regulación legal específica, son deberes del personal docente e investigador, además de los que establecen las leyes y otros artículos de los Estatutos del ISEACV, los siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones inherentes al régimen de dedicación escogido.
- b) Someterse al régimen de incompatibilidades establecido en este Reglamento.
- c) Atender a sus tareas de investigación y mejorar su actuación docente.
- d) Conocer las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana

### ***Artículo 32. Dedicación personal docente e investigador***

1. Al profesorado del ISEACV se le encomendarán aquellas tareas docentes, investigadoras y de gestión que sean necesarias para el buen funcionamiento del centro y de sus enseñanzas.
2. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas superiores se rige por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación y por este Reglamento.
3. Las tareas docentes, investigadoras y de gestión del profesorado funcionario serán las acordadas por el Consejo de Centro a propuesta de la Dirección del mismo, tras informe del Departamento al que se esté adscrito.

### ***Artículo 33. Personal docente e investigador contratado***

Los Centros contarán con personal docente e investigador contratado con arreglo a las modalidades siguientes: profesor especialista, y profesor emérito, en su caso éste y conforme a la normativa básica estatal que lo regule.

### ***Artículo 34. Dedicación del personal docente e investigador contratado.***

1. La dedicación y tareas docentes del profesorado especialista serán las establecidas en su contrato.
2. La dedicación y tareas docentes e investigadoras del profesorado emérito serán las establecidas en los acuerdos o contratos correspondientes, conforme a lo que establezca la normativa estatal básica que regule esta figura.

### ***Artículo 35. Contratación de personal docente***

El profesorado especialista será contratado por un período de dos cursos académicos, que podrá ser prorrogable, previo informe favorable del departamento al que se adscriban.

### ***Artículo 36. Becarios de investigación***

Son becarios de investigación aquellas personas con titulación superior que gocen de una beca o ayuda oficial para la formación del personal investigador o equiparable y que

desarrolle actividades investigadoras. Este personal desarrollará las funciones establecidas en las correspondientes convocatorias.

### ***Artículo 37. Jornada laboral del personal docente e investigador***

1. La jornada laboral del personal docente e investigador será la establecida en la normativa vigente. Su jornada se dedicará a actividades de docencia, investigación y gestión. El profesorado contratado podrá serlo a jornada completa o a tiempo parcial y por uno o dos semestres. Excepcionalmente el ISEACV podrá contratar por periodos de tiempo inferiores a un semestre a especialistas para el desarrollo de proyectos específicos docentes o de investigación de menor duración.

2. Ningún miembro del personal docente podrá acumular reducción horaria de más de un cargo.

### ***Artículo 38. Permisos y licencias del personal docente e investigador***

1. La concesión de permisos y licencias estará condicionada a las necesidades del servicio y se ajustarán a la normativa vigente en esta materia. Los centros remitirán las solicitudes, presentadas por el profesorado, al director del ISEACV, que resolverá, a excepción de aquellas peticiones de permisos cuya resolución sea competencia de los directores de los centros.

2. Los permisos para atender alguna actividad artística, curso, congreso, conferencia, etc., fuera del centro, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. El profesor deberá solicitar autorización por escrito y con al menos quince días de antelación al director del centro, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases. El director resolverá, previo informe de la jefatura de estudios, debiendo ser motivada la resolución si es denegatoria. La suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas lectivas por trimestre, pudiendo ser acumulados hasta dos más si no fueron utilizados en el trimestre correspondiente. Cuando el solicitante sea un director de centro, resolverá la dirección del ISEACV.

b. Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

### ***Artículo 39. Asignación de horarios***

Los criterios objetivos para la asignación de horarios y en su caso el orden de preferencia para la elección de horarios estarán incluidos de forma explícita en las Normas de Organización y Funcionamiento de cada centro.

## **CAPÍTULO VI**

### ***Del personal de administración y servicios***

#### ***Artículo 40. Personal de administración y servicios***

1. El personal de administración y servicios del Centro se encuentra integrado orgánica y funcionalmente al ISEACV. Estará formado por personal funcionario y personal laboral, así como personal funcionario pertenecientes a otras Administraciones Públicas.
2. El personal de administración y servicios se regirá por la normativa de función pública y laboral que le sea de aplicación, además de lo dispuesto en el presente reglamento
3. Al personal de administración y servicios del centro, bajo la coordinación del secretario o del administrador si lo hubiere, le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento, para la adecuada prestación de todos los servicios, que contribuyen a la consecución de los fines propios del centro.
4. Los horarios del personal de administración y servicios se establecerán según las necesidades del centro y de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación.

#### ***Artículo 41. Derechos del personal de administración y servicios***

Son derechos del personal de administración y servicios:

- a) Ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad y obtener una valoración objetiva de su labor cuando ésta sea requerida y a ser informado de los resultados de la misma.
- b) Recibir la formación permanente necesaria para un correcto desempeño profesional del puesto de trabajo atendida la actualización permanente que derive de la gestión de la administración y los servicios del Centro.
- c) La promoción profesional en su ámbito de trabajo de conformidad con la normativa de aplicación.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración del Centro y del ISEACV de acuerdo con lo establecido en el procedimiento correspondiente.

#### ***Artículo 42. Deberes del personal de administración y servicios***

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento del Centro como servicio público.
- b) Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante los órganos de gobierno del Centro e ISEACV.
- c) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración del Centro y del ISEACV en la forma prevista en el correspondiente procedimiento y desempeñar los cargos y funciones para los que sean elegidos o designados.
- e) Respetar el patrimonio del Centro, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

## **CAPÍTULO VII**

### ***De la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros***

#### ***Artículo 43. Propuesta de reforma del Reglamento.***

1. La Junta de Directores de Centro del ISEACV por mayoría de dos tercios de sus miembros podrá proponer al Consejo de Dirección del ISEACV la modificación de este Reglamento.
2. Una vez acordada la propuesta de modificación del presente Reglamento por el Consejo de Dirección, deberá tramitarse su aprobación por decreto del Consell.